

**CNE-PRE-CONV-0126-2020**  
**CONVENIO DE COOPERACIÓN DE USO DE BIEN INMUEBLE**

Entre nosotros, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, domiciliada en la Provincia de San Jose, Cantón Central, Distrito Pavas, con cedula de persona jurídica número **tres-cero cero cero siete-uno uno uno**, en adelante la CNE, representada por su Presidente el señor **ALEXANDER DE JESUS SOLÍS DELGADO**, mayor, casado, master en Gestión del Riesgo, con especialidad en salud Ocupacional, vecino de Santa Ana, San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos diecinueve-cero ochocientos uno, nombramiento que se encuentra vigente, y consta en el Decreto Ejecutivo número cuarenta y un mil ciento cuarenta cinco y seis-MP, publicado en el Alcance número cien de la Gaceta número ochenta y cuatro del día martes quince de mayo de dos mil dieciocho, en adelante referida como CNE y el señor **MICHAEL SALAS CHAVEZ**, cédula de identidad uno-cero ciento cincuenta y dos- cero novecientos noventa y cuatro, soltero, profesor, vecino de los Ángeles de la Fortuna, frente a la escuela, en su condición de **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ANGELES DE LA FORTUNA**, cédula de personas jurídica número, tres -cero cero dos-cero siete uno cuatro ocho cinco, convenimos en suscribir el presente Convenio sujeto a las consideraciones y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S publicado en el Alcance 46 a La Gaceta 51 del 16 de marzo del 2020; se declaró estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- II. Que en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se definió la fase de respuesta y Rehabilitación para la emergencia de la siguiente forma:
  - a. **Fase de respuesta:** incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, las acciones de contención y control de los brotes, el reforzamiento de los servicios de salud, el aprovisionamiento de agua, la compra y distribución de suministros de limpieza y desinfección, las acciones de limpieza profunda en edificaciones, la protección del personal sanitario, personal de primera respuesta y de la Cruz Roja Costarricense, vigilancia epidemiológica, necesidades de diagnóstico y abordaje de la enfermedad en todas sus fases, y la asistencia humanitaria requerida para la adecuada atención de la emergencia. En el marco de

sus competencias las instituciones velarán por evitar el desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación en bienes y servicios.

- b. **Fase de rehabilitación:** incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, la ampliación de las capacidades de los servicios para la atención de pacientes, incluido sin que se limite a: la sostenibilidad de los servicios de salud y la ampliación de las unidades especializadas y laboratorios requeridos para la reducción de la morbilidad de la población.
- III. Que el artículo 14, inciso j), de la Ley N° 8488 establece como competencia de la CNE, el establecer y mantener relaciones con entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, cuyo cometido sea afín a la institución, y suscribir con dichas entidades, los acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación que se estimen convenientes.
- IV. Que el principio de coordinación debe conceptualizarse como uno de los principios rectores de la función y organización administrativas, conexas con los principios de eficiencia y eficacia.
- V. Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ANGELES DE LA FORTUNA**, es propietaria de la finca del Partido de Alajuela Folio Real Matrícula 191268-000.

### POR TANTO

Convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO.** El objetivo de este convenio es la formalización de la cesión gratuita de derecho de uso, por plazo definido de tres meses (prorrogables), de la finca de la Partido de Alajuela Folio Real Matrícula 191268-000, terreno de potrero, situada en el Distrito 7, la Fortuna, Cantón 10 San Carlos, mide doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados. La finca es propiedad de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ANGELES DE LA FORTUNA** y su uso será cedido de forma gratuita a favor de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, con el fin de mantener en funcionamiento un albergue para la atención de personas afectadas por la emergencia nacional producto de la enfermedad COVID-19.



---

## SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### A. Obligaciones del propietario:

- a- Otorgar mediante cesión gratuita el derecho de uso del bien descrito en la cláusula primera del presente convenio a favor de la **CNE**.
- b- Las partes contratantes se comprometen a utilizar el inmueble solo para los usos previamente establecidos en este convenio, para lo cual se comprometen a supervisar el correcto uso de las instalaciones y terreno, otorgados estos usos mediante la presente cesión gratuita de derecho de uso.
- c- Los propietarios como cesionario de derecho de uso, deberá permitir el ingreso sin restricción horaria del personal autorizado y debidamente identificado por parte de la CNE, Comité Municipal de Emergencias, Ministerio Salud, Caja Costarricense de Seguridad Social, Cruz Roja, Fuerza Pública al terreno y las instalaciones descritas en el presente convenio, de acuerdo con sus intereses y conveniencia.
- d- Permitir las modificaciones temporales y mejoras necesarias que requiera el inmueble con el fin de funcionar plenamente como **CENTRO DE AISLAMIENTO PARA COVID-19**, en la zona norte del país.

### B. Obligaciones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias:

- a- La CNE, será considerada de pleno derecho como administradora, a cargo de la instalación de las áreas descritas en la cláusula primera, cuyo uso se cede en este acto.
- b- Mantener en buen estado de conservación y limpieza del terreno y las instalaciones que por este acto recibe por parte de los propietarios, dentro del marco del presente convenio.
- c- Coordinar y determinar los procedimientos de ingreso y egreso del personal, equipo y materiales necesarios para el adecuado y eficiente uso tanto de las Instalaciones como del terreno que los propietarios facilitan mediante la presente cesión gratuita de derecho de uso.

- d- Asumir el pago o restitución de los daños en el inmueble, incluso aquellos derivados de hechos fortuitos o del deterioro normal de las instalaciones, como consecuencia del uso en el transcurso del tiempo.
- e- La **CNE** no podrá subarrendar, gravar, o traspasar o disponer de forma alguna ya sea directa o indirectamente los derechos adquiridos por medio del presente convenio. La CNE, únicamente podrá subcontratar los servicios para los objetivos del presente Convenio.
- f- Se deben respetar las zonas de acceso, para protección de la imagen comunal serán habilitadas la entrada del costado norte del área verde del salón comunal y la puerta de acceso del costado este, manteniendo los accesos del costado sur cerrados, a efectos de brindar seguridad y mantener el aislamiento con el resto de la población.
- g- Adecuar físicamente las instalaciones existentes, en función de los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud para la estancia de pacientes con orden sanitaria y en categorías de leve a moderado, entendiéndose habilitación de sistemas potable, telecomunicaciones, construcción de baterías de baño, tanque de aguas y drenaje, mejoras del circuito eléctrico tanto del Salón Comunal y de la cocina comunal, para los fines en el presente Convenio. Adicionalmente, se asumirá los servicios de alimentación, lavandería, seguridad interna, recolección de desechos sólidos, vigilancia médica y administración de las instalaciones.
- h- La **CNE** deberá asumir los gastos de servicios públicos, agua, luz, teléfono, internet, limpieza, seguridad y aquellos otros que el avance de la tecnología y la cibernética ofrezcan para la mejora en la prevención de emergencias y la atención inmediata de las mismas.
- i- Gestionar y asumir los gastos de inversión necesarios para el mejoramiento de las instalaciones, con el propósito de adecuarlas a las necesidades operativas y administrativas, de la **CNE**.
- j- La **CNE** únicamente podrá utilizar la parte dada en cesión gratuita de derecho de uno, así mismo solo podrá utilizarla para los fines descritos en el presente convenio.



- k- Se debe contar con la presencia de seguridad por parte de Fuerza Pública, Policía Municipal o Seguridad Privada. Lo anterior para garantizar la permanencia y respeto de la cuarentena u orden sanitaria.
- l- Al finalizar el plazo del presente convenio y sus prórrogas, se deberá entregar el inmueble, debidamente lavado, desinfectado y pintado.

**TERCERA: USOS ESPECÍFICOS:** La parte dada en cesión gratuita de derecho de uso a la CNE, serán utilizadas para los siguientes fines específicos:

- a- Centro de atención para pacientes positivos en categoría de leve a moderado de la COVID-19 (albergue de contención). Pacientes que bajo conocimiento de su arraigo domiciliario, corresponda única y exclusivamente al distrito de la Fortuna, no se permitirá el ingreso de pacientes positivos correspondientes a otros distritos, en caso de irrespetar este punto, se procederá a dejar sin efecto el presente acuerdo. Para esto se mantendrá informada a la Asociación de Desarrollo, sobre los pacientes que se encuentren en el Albergue.
- b- El almacenamiento de suministros y equipos utilizados para atender la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19.

**CUARTA: MEJORAS Y MODIFICACIONES EN EL INMUEBLE:** Las mejoras y cambios que se realicen en el edificio deberán de ser valorados por el propietario, con el fin de determinar si quedan instaladas a beneficio del inmueble o deben eliminarse cuando finalice el plazo de vigencia del presente convenio.

**QUINTA: COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** Por parte de los Propietarios, la coordinación y fiscalización se realizará por medio del representante del Propietario. Por parte de la CNE dichas acciones serán realizadas por el Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones quien podrá designar sustitutos en esta labor ya sea en funcionarios del Comité Municipal de Emergencias o funcionarios de la CNE.

**SEXTA: VIGENCIA Y POSIBLES PRORROGAS:** El plazo de la cesión de uso se fija en tres meses calendario a partir de la firma de este convenio pudiéndose prorrogar por periodos iguales. Se podrá prorrogar de forma automática por un plazo igual previo acuerdo entre las partes.

**SÉPTIMA: NORMATIVA APLICABLE AL PRESENTE CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio: la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, Ley N° 8488 y su Reglamento, así como en lo que sea de aplicación, la Ley General de la Administración Pública. En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de la CNE, las leyes aplicables de derecho común y los principios generales del derecho, así como los que rigen específicamente el ordenamiento jurídico administrativo.

**OCTAVA ESTIMACIÓN:** Debido a la naturaleza y fines del presente convenio la cuantía de este es inestimable.

**NOVENA AUTORIZACIONES:** Con el fin de cumplir con el destino establecido para el inmueble objeto de este contrato, los Propietarios en este acto, autorizan al representante legal de la CNE, para que realice todas las gestiones administrativas necesarias ante los órganos competentes con el fin de tramitar los permisos respectivos para la construcción de la infraestructura pactada.

**DECIMA: EXCLUSIÓN DE REFRENDO Y DE APROBACIÓN INTERNA.** El presente convenio se encuentra excluido de refrendo por parte de la Contraloría General de la República y de aprobación interna por parte de la Asesoría Legal de la CNE, de conformidad con el artículo 6 del "Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública" emitido por la Contraloría General de la República (Resolución N. R-CQ-44-2007 de las 9.00 horas de 11 de octubre de 2007).

**DÉCIMO PRIMERA: Comunicación y Notificaciones.** Para los efectos de notificación se tendrá por recibida, si se efectúa a las siguientes direcciones:

- Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias: En sus oficinas, en Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños, teléfonos: 2210-2828 correo electrónico [gestionpresidencia@cne.go.cr](mailto:gestionpresidencia@cne.go.cr)
- Los Propietarios: En el siguiente correo electrónico [adilaf1985@hotmail.com](mailto:adilaf1985@hotmail.com)

**ES TODO.** En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro del mismo en dos (2) tantos de un mismo tenor literal y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firmamos en la ciudad de San José, el día 03 del mes de julio del año dos mil veinte.



ALEXANDER SOLÍS DELGADO  
PRESIDENTE, CNE

Michael Salas Chaves 1-1526-0994  
MICHAEL SALAS CHAVEZ  
PRESIDENTE, ADI DE LOS ANGELES  
DE LA FORTUNA

ASOCIACION DESARROLLO  
INTEGRAL LOS ANGELES  
DE LA FORTUNA  
Céd. Jurí. 3-002-071485



EDUARDO MORA CASTRO  
Aprobación Unidad de Asesoría Legal CNE